

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de marzo de 2023.

No. 24

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE50/2023

IEE/CE50/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE
CLAVE IEE-IPC-07/2022**

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declara **procedente** la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública, tramitado en el expediente **IEE-IPC-07/2022**.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	
1. ANTECEDENTES	
2. COMPETENCIA.....	
3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA.....	
4. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO	
5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PÚBLICA	
6. PROCEDENCIA.....	
7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA	
8. RESOLUTIVOS.....	

ABREVIATURAS

Congreso:	Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamiento:	Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
SIPINNA:	Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de la solicitud de inicio. El dos de diciembre de dos mil veintidós, Luis Andrés Rivera Levario presentó escrito y anexos en nombre del Frente Amplio Ambiental de América del Norte, Salvemos los Cerros, por el cual solicitó implementar el mecanismo de participación social denominado consulta pública a fin de someter a consideración de la ciudadanía el tema siguiente: *“reforma a seis leyes estatales relacionadas con el derecho de acceso a un ambiente sano”*.

1.2. Radicación de solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintidós se tuvo por recibida la solicitud y se ordenó formar el expediente de clave **IEE-IPC-07/2022**, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de requisitos formales.

1.3. Primera prevención. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva formuló prevención al solicitante, a fin de que aclarará, proporcionará, precisará y detallará diversas cuestiones de la solicitud, con la finalidad de que el Instituto se encontrará en posibilidades de determinar la competencia y procedencia del instrumento solicitado.

El veinte de diciembre de dos mil veintidós se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la prevención formulada al promovente.

1.4. Segunda prevención. Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintitrés¹, dictado dentro del presente expediente, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplida parcialmente la prevención y requirió al promovente, a fin de que precisara la opinión que se propone consultar y/o la propuesta de resolución de una problemática social.

El diez de enero se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la prevención formulada al promovente.

1.5. Tercera prevención Por acuerdo de trece de enero, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplida parcialmente la prevención y requirió al promovente a fin de que precisara de manera clara cuál era el tema u opinión y la resolución a la problemática social que proponía consultar.

El veintitrés de enero se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la prevención formulada al promovente.

1.6. Diligencias preliminares. El veintiséis de enero, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Congreso que informará a este Instituto el estado legislativo de las leyes que el solicitante pretende someter a consulta pública.

El tres de febrero se remitió a la Secretaría Ejecutiva la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-16/2023**, emitida por la Unidad de Correspondencia del Instituto, a través de la cual se hizo constar que no se recibió documentación alguna por parte del Congreso, en el periodo comprendido del treinta de enero al dos de febrero.

1.7. Segundas diligencias preliminares. El siete de febrero, la Secretaría Ejecutiva tuvo por incumplido el requerimiento de información formulado al Congreso y se le solicitó de nueva cuenta que la información detallada en el antecedente anterior.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

El ocho y nueve de febrero se recibió la respuesta del Congreso.

1.8. Vista al promovente. El trece de febrero, la Secretaría Ejecutiva dio vista al promovente con las respuestas brindadas por el Congreso para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

El veinte de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la vista formulada al promovente.

1.9. Vista al Congreso. El veinticuatro de febrero, la Secretaría Ejecutiva dio vista con las constancias que integran el expediente al Congreso para que manifestará lo que a su interés conviniera.

El cuatro de marzo se remitió a la Secretaría Ejecutiva la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-27/2023**, emitida por la Unidad de Correspondencia del Instituto, a través de la cual se hizo constar que no se recibió documentación alguna por parte del Congreso en el periodo comprendido del uno al tres de marzo, en relación con la vista realizada en el punto de acuerdo QUINTO del proveído de veinticuatro de febrero.

1.10. Cumplimiento parcial de requisitos formales. El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído por medio del cual tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, se ordenó proceder al análisis de procedencia y en su caso, emisión de la convocatoria de Consulta Pública Estatal por este Consejo Estatal.

1.11. Propuesta de proyecto de resolución. El quince de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído, por medio del cual se remitió el proyecto de resolución al Consejo Estatal para someterlo a su consideración en la siguiente Sesión Extraordinaria que se celebre.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para conocer y resolver sobre la procedencia del instrumento de participación social denominado consulta pública, y en su caso emitir la convocatoria respectiva, al ser el Instituto el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Además, tratándose del instrumento de participación social denominado consulta pública, el Instituto es competente para su implementación, cuando se trate de un tema de alcance estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, 16, fracción II; 61, fracción II, 67 de la Ley de Participación Ciudadana; 48 del Reglamento y 1, 16, 31, 32, 124 y 125 del Lineamiento.

3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

- Del procedimiento de revisión de requisitos formales realizado por la Secretaría Ejecutiva y de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública se advierten los siguientes elementos:

3.1. Nombre completo y firma de la o las personas suscribientes

- La solicitud contiene el nombre y firma de Luis Andrés Rivera Levario.

3.2. Cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica

- En la solicitud la persona promovente señala una cuenta de correo electrónico para tales efectos.

3.3. Tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo

- Al respecto, el solicitante indicó lo siguiente:
 - I. Que el instrumento de participación ciudadana que pretenden es el denominado **Consulta Pública Estatal**, a efectuarse en los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua.
 - II. Que el **propósito** del instrumento consiste en que el desarrollo de políticas públicas ambientales se realice con la participación de las y los habitantes.
 - III. Que la **motivación** del instrumento, consiste en la necesidad de reformar diversos cuerpos normativos en materia de medio ambiente.

3.4. Acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita, así como la materia de la consulta.

- La persona promovente señala que el tema de consulta es *“La Prioritaria Restauración del Medio Ambiente de Chihuahua mediante una Reforma a 6 leyes estatales”*

3.5. Redacción de la propuesta de pregunta para la consulta, así como la opinión o propuesta de resolución de una problemática social.

- La persona promovente señala como opinión a consultar *“La Prioritaria Restauración del Medio Ambiente de Chihuahua mediante una Reforma a 6 leyes estatales”*.

Asimismo, propone como resolución a diversas problemáticas sociales las siguientes:

Problemática	Solución	Ley a reformar
La escasez del agua potable para consumo humano, la contaminación y la sobre explotación de acuíferos	Garantizar como prioridad de ley el acceso para el consumo humano y de los ecosistemas.	Ley de aguas del Estado de Chihuahua
La tala inmoderada y pérdida de bosques y ecosistemas forestales.	Garantizar como prioridad un presupuesto y un enfoque de conservación forestal.	Ley de desarrollo forestal sustentable del Estado de Chihuahua
El cambio climático y la falta de acciones contundentes para la adaptación y mitigación.	Garantizar como prioridad la atención a nivel municipal de acciones contundentes frente al cambio climático.	Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.
La falta de protección a la vida silvestre frente a sectores irresponsables de la sociedad civil e iniciativa privada.	Garantizar la prioritaria protección de la flora y la fauna del Estado.	Ley de vida silvestre del Estado de Chihuahua.
El incremento de la urbanización, destrucción, deterioro y contaminación de áreas naturales cercanas a las ciudades.	Garantizar la protección de las áreas naturales frente a la urbanización restringiendo la destrucción de cerros y arroyos.	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua
La falta de principios legales para la adecuada protección del territorio, siendo este un elemento fundamental para la salud del medio ambiente.	Garantizar en ley los principios de transparencia y de protección legítima del territorio por parte de la ciudadanía.	Ley de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente del Estado de Chihuahua

3.6. Ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta

- La persona promovente manifestó que fuera de carácter estatal, esto es, en los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua.

3.7. Domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así personas autorizadas para tal efecto

- El promovente señaló domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua.

3.8. Cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento

- I. *SALVEMOS LOS CERROS DE CHIHUAHUA, FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, YOUTUBE;*
- II. *FRENTE AMPLIO AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE, FACEBOOK;*
- III. *DEFENSA DEL RÍO BRAVO, FACEBOOK;*
- IV. *COOPERACIÓN ECOLÓGICA, FACEBOOK;*
- V. *DEFENSA DE ALDAMA, INSTAGRAM POE URBAN;*
- VI. *COMITÉ DE PROTECCIÓN DE VIDA SILVESTRE, FACEBOOK;*
- VII. *KEYAH, FACEBOOK;*
- VIII. *PÚBLICA LABORATORIO DE URBANISMO;*
- IX. *SUR AC.;*
- X. *REVISTA MIGALA; y*
- XI. *A'WÓ RED DE EDUCADORES AMBIENTALES*

3.9. Copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece

- El promovente exhibió copia simple legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A partir de dichos elementos, este Consejo Estatal debe pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social que se impulsa.

Para arribar a una conclusión al respecto, se estima necesario primero analizar el tema de consulta y la problemática social que engloba y posteriormente determinar el alcance de la consulta para que el Instituto la pueda implementar.

4. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

La propuesta de consulta que plantea el promovente es la siguiente: *“La Prioritaria Restauración del Medio Ambiente de Chihuahua mediante una Reforma a 6 leyes estatales”*.

En primer término, el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, atento a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

El ser humano se encuentra en una relación permanente con su entorno y la naturaleza, por lo que la calidad de vida, presente y futura, la salud e incluso nuestros patrimonios

material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, en este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México es muy extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución federal, mismo que a la letra señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

No obstante lo anterior, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia, en ese sentido, el artículo 10 de la enunciada ley establece que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en dicha ley.

Por otro lado, a partir de la reforma en materia de derechos humanos, realizada el diez de junio de dos mil once a la Constitución federal, se fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos, imponiendo la obligación de conocer, aplicar y observar el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos. Asimismo, los deberes de las personas servidoras públicas se han robustecido constitucionalmente

por lo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este renovado marco constitucional y a la luz del bloque constitucional que se integra a raíz del artículo 1 de la Constitución federal, requiere que todas las personas servidoras públicas conozcan los tratados internacionales que México ha ratificado, así, existen diversos instrumentos internacionales que regulan temas relativos al medio ambiente, siendo algunos de ellos los siguientes:

1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
2. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono.
3. Protocolo de Río de Janeiro.
4. Protocolo de Kyoto.

Por lo que respecta al Estado de Chihuahua, la regulación en materia ambiental atiende a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que actualmente se encuentran vigentes los ordenamientos enlistados a continuación:

1. **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.** Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución federal, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.
2. **Ley del Agua del Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.
3. **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la conservación, protección, inspección, vigilancia, sanción, restauración, producción, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado de Chihuahua.

4. **Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto establecer los mecanismos para el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
5. **Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto establecer la regulación para la preservación, conservación, remediación, restauración, recuperación, rehabilitación, protección, cuidado y fomento para el aprovechamiento sustentable y sostenible de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre.
6. **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto establecer las disposiciones básicas y los instrumentos para ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de dicha Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios definidos en la misma, entre otros.
7. **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.** Tiene por objeto regular la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

De lo expuesto, podemos arribar a la conclusión de que el propósito del instrumento sería viable al estar relacionado con una problemática social, la cual consiste en que el desarrollo de políticas públicas ambientales se realice con la participación las y los habitantes del Estado, pues lo que se busca es reformar diversos cuerpos normativos con la finalidad de mantener un medio ambiente sano.

Dicho lo anterior, es necesario examinar el alcance de la consulta pública planteada a fin de decidir si se actualiza la competencia material del Instituto para implementar el instrumento de participación social.

5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PÚBLICA

Competencia material del Instituto

El artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

Asimismo, precisa que la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, de ahí que dicho escrito de petición debe contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Ahora bien, con vista en la solicitud y las constancias que integran el expediente, este órgano superior de dirección considera que la consulta pública solicitada **es de alcance estatal**, de lo que se colige la competencia material de este Instituto para llevar a cabo la consulta solicitada, por las razones que se exponen a continuación.

Tema de la consulta. La persona promovente señaló que el tema de consulta es respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente en Chihuahua.

Ámbito territorial. Solicita que se efectué la consulta de carácter estatal, esto es, en los sesenta y siete municipios que integran el Estado de Chihuahua.

Las leyes materia de la consulta serán las siguientes:

- I. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;
- II. Ley del Agua del Estado de Chihuahua;
- III. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- IV. Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua;
- V. Ley de Vida Silvestre del Estado de Chihuahua, y
- VI. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estas leyes regulan temas relacionados con la protección, prevención y conservación de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar del planeta, los seres humanos, sus recursos, sus especies y demás organismos vivos, las cuales son de aplicación estatal y, por lo tanto, de interés para las personas que habitan los sesenta y siete municipios de la entidad.

Es entonces que la consulta pública sobre las reformas de ley incide en todos los municipios que integran el Estado de Chihuahua, por lo que este Instituto cuenta con competencia material para realizar la consulta pública solicitada por el promovente, a fin de que las y los habitantes de la entidad manifiesten su opinión y propuesta respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente en Chihuahua.

6. PROCEDENCIA

A consideración del Consejo Estatal la solicitud de inicio del instrumento de participación denominado consulta pública analizado en esta determinación resulta **procedente** al haberse cumplido con los requisitos formales de la solicitud, tener el Instituto el alcance competencial material y estar relacionada la misma con una problemática social que requiere una solución que puede ser consultable.

En consecuencia, resulta necesario que este Instituto implemente durante el desarrollo de la consulta pública, las acciones siguientes:

- I. Emitir y publicar la **Convocatoria** a que hace referencia el artículo 48, fracción I, del Reglamento.
- II. Realizar los **formularios** aptos para niñas, niños y adolescentes, así como para personas adultas.
- III. Determinar las **especificaciones informáticas** para el envío de opiniones, propuestas a través del micrositio y del correo electrónico implementados para tal efecto.
- IV. Hacer público el **Aviso de Privacidad** relacionado con los datos personales recabados en la Consulta Pública.
- V. Establecer la **ubicación de centros de recepción** de opiniones y propuestas por escrito.
- VI. Realizar las **traducciones** de la **Convocatoria** y de los **formularios** a lenguas indígenas para generar un ambiente de igualdad e interculturalidad con las comunidades y pueblos indígenas.

7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA

Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento, en la Convocatoria que se publique deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento señala que el envío de opiniones, propuestas y comentarios, se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formularios publicados en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificados en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

En consecuencia, a continuación se desarrollan cada uno de los tópicos antes señalados y aquellos que se estiman necesarios para una mayor comprensión, en la forma que sigue:

7.1. Tipo de instrumento social

Consulta Pública.

7.2. Objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales

Que **las personas habitantes del Estado de Chihuahua expresen sus opiniones y propuestas** respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.

7.3. Mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas

Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la Consulta Pública las siguientes:

- a. **En línea.** A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta disponibles en la liga https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Reforma_Ambiental en los términos siguientes:

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y de manera opcional la dirección de correo electrónico .

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante o población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través de los formularios en línea hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

- b. **Por correo electrónico.** Se remitirán solamente diez participaciones por cada dirección de correo electrónico al diverso denominado consultareformaambiental@ieechihuahua.org.mx, **usando obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo disponible en Internet.

c. **Por escrito.** Únicamente en el caso de que se adjunte documentación impresa, acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el microsítio, el cual deberá imprimirse en hoja blanca tamaño carta, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:

- i. **Oficina central del Instituto**, ubicada en Av. División del Norte, número 2104, Colonia Altavista, en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
- ii. **Oficina Regional Juárez del Instituto**, ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, Colonia San Lorenzo, en el municipio de Juárez, Chihuahua.

7.4. Fecha y hora de inicio y cierre del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones y propuestas del tema de la consulta.

El periodo de recepción de opiniones, propuestas y/o comentarios de la Consulta Pública materia de la presente determinación se llevará a cabo en el periodo comprendido **de las 00:00 horas del diecisiete de marzo a las 23:59 horas del treinta y uno de marzo**, durante dicho periodo en todo momento se podrán remitir de forma ininterrumpida opiniones, propuestas y/o comentarios **en las modalidades de Microsítio en el portal de Internet de este Instituto y por correo electrónico.**

En el caso de la modalidad **por escrito** estará disponible de **lunes a viernes, en la Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua de las 9:00 a las 20:00 horas** y en la **Oficina Regional Juárez del Instituto de las 9:00 a las 15:00 horas**, durante el periodo de duración de la consulta materia de la presente.

7.5. Requisitos para participar

Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener seis años cumplidos al diecisiete de marzo.²
- II. Ser habitante y radicar en el Estado de Chihuahua.
- III. Contar con la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

7.6. De los Formularios de Consulta

Al respecto, es importante señalar que, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, en virtud del Convenio de Colaboración vigente con SIPPINA, solicitaron el apoyo para la revisión y asesoría respecto de los Formularios que, en su caso, podrían utilizarse en la Consulta Pública.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y la Ley de Participación, durante el desarrollo de la Consulta Pública Estatal.

² Ello considerando la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel primaria, establecida en el artículo 42 de la Ley General de Educación, y que, conforme a los Programas de Estudios de dicho nivel, uno de los propósitos de la enseñanza del Español, es que las alumnas y alumnos sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la enunciada Ley General, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. De ahí que los Formularios de Consulta deberán tener visible el Aviso de Privacidad respectivo.

En ese sentido, los Formularios de Consulta deben contener los elementos mínimos indispensables para el registro de las personas participantes, emisión de opiniones o propuestas, y adoptar las consideraciones anteriores y las recomendaciones emitidas por SIPPINA.

Entonces, los Formularios de Consulta se integrarán por los siguientes apartados:

- I. Tipo de instrumento.
- II. Tema de la consulta.
- III. Datos de registro de la persona participante que permitan acreditar la calidad de habitante del municipio en que se efectúe la consulta u otro del Estado.
- IV. Aviso de Privacidad
- V. Apartado para emitir una opinión, recomendación, comentario o propuesta de resolución de la problemática social.

A partir de lo expuesto en el numeral que precede, además de tomar en consideración la opinión de niñas, niños, adolescentes y adultos durante el desarrollo de la Consulta Pública, resulta de vital importancia atender a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana y 3, fracción VIII del Reglamento, de los cuales se desprende que uno de los principios de la participación ciudadana es la interculturalidad, el cual consiste en el ejercicio del derecho de participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, los cuales serán consultados tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.

7.7. Publicación de opiniones

Atento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción III del Reglamento, las opiniones, propuestas y/o comentarios recibidos durante el desarrollo de la consulta serán publicadas en la página oficial de este Instituto³ a más tardar el cuatro de abril, omitiendo los datos personales que emitieron dichas opiniones.

7.8. Informe

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, esto es a más tardar el diecinueve de abril, el Instituto emitirá un informe de la Consulta Pública Estatal que en atención a lo dispuesto en los artículos 48, fracción IV del Reglamento y 69 de la Ley de Participación Ciudadana contendrá lo siguiente.

- I. El número de habitantes del Estado de Chihuahua.
- II. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- IV. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

³<https://www.ieechihuahua.org.mx/>

7.9. Resultado de la consulta

En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación, cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

7.10. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, solicitado por Luis Andrés Rivera Levario, tramitada bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2022**.

SEGUNDO. Se **aprueba y emite la Convocatoria de Consulta Pública Estatal, respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua y los Formularios de Consulta**, los cuales se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma

TERCERO. **Procédase** a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en el instrumento de participación ciudadana materia de la presente determinación a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

CUARTO. Procédase a la traducción a la lengua rálámuri y warijó de la Convocatoria, Formularios de Consulta, Aviso de Privacidad, y demás información relacionada que se difunda con motivo de la consulta, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la implementación de los mecanismos de recepción de opiniones y propuestas de la consulta pública, así como para que, en su momento elabore el informe previsto en los artículos 48, fracción IV, del Reglamento y 69 de la Ley de Participación mismo que deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, para posteriormente ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona solicitante del instrumento de participación social radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2022**.

OCTAVO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Instituto, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz;

Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en particular de la Consejera Electoral Fryda Libertad Licano Ramírez respecto del requisito de clave de elector, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

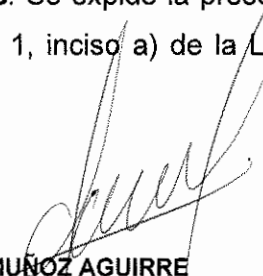


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



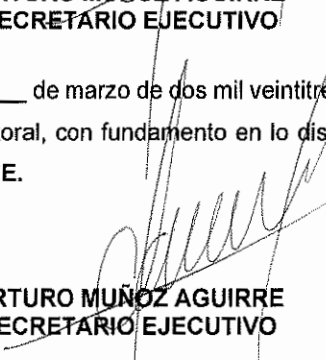
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En ciudad Juárez, Chihuahua a **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de marzo de dos mil veintitrés, a las 19:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RESPECTO A LA REFORMA DE SEIS LEYES ESTATALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CHIHUAHUA:

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; y 48, fracción I, y 49 del Reglamento de dicha legislación; así como 124 y 125 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral,

CONVOCA

A las personas que habitan en el estado de Chihuahua, a participar en la Consulta Pública respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua, conforme a las siguientes:

BASES

I. OBJETO DE LA CONSULTA Y OPINIÓN Y/O PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES

El objeto de la Consulta Pública a la que se convoca es que las personas habitantes del estado de Chihuahua, expresen sus opiniones, recomendaciones, comentarios y/o propuestas respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.

La información sobre lo que es una Consulta Pública, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; de que se trata esta Consulta; que significa restauración del medio ambiente¹; que es reformar una ley; así como las leyes estatales que las personas promoventes de la Consulta proponen reformar ante el Congreso del Estado, la problemática y la solución que se busca con dicha reforma, están publicados en el Micrositio del portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Reforma_Ambiental.

II. MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES O PROPUESTAS

La recepción de opiniones y/o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:

A. Micrositio en el portal de Internet de este Instituto, a través de la liga electrónica https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Nombre_de_Dios:

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional, la dirección de correo electrónico.

¹ De conformidad con el artículo Ecología de la restauración en México: estado actual y perspectivas, de Fabiola López-Barrera, Cristina Martínez-Garza y Eliane Cecon; Revista Mexicana de Biodiversidad, disponible en: <http://rev.mex.biodivers.unam.mx/index.php/es/ecologia-restauracion/>

De forma optativa, las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante, población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Posterior al llenado de dicha información, podrán emitir su opinión, propuesta, recomendación o comentario.

Únicamente se podrán emitir a través del formulario en línea, hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

- B. Por correo electrónico** a la dirección consultareformaambiental@ieechihuahua.org.mx, usando **obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo, anexo a la presente Convocatoria.

La recepción en el Micrositio y por correo electrónico estará abierta de manera continua desde el inicio de la Consulta Pública, a las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2023 y hasta las 23:59 horas del 31 de marzo de 2023.

C. Por escrito, acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el Micrositio y en las oficinas de este instituto, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:

- i. **Municipio de Chihuahua:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- ii. **Municipio de Juárez:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.

La recepción por escrito estará abierta de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

- **Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua**, de las 9:00 a las 20:00 horas; y en la **Oficina Regional Juárez del Instituto** de las 9:00 a las 15:00 horas.

III. FECHA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DEL PERIODO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS DEL TEMA DE LA CONSULTA

El periodo de recepción de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios iniciará a las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2023 y concluirá a las 23:59 horas del 31 de marzo de 2023, con las precisiones y salvedades previstas en la base anterior.

IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en la Consulta Pública las personas interesadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener seis años cumplidos al 17 de marzo de 2023;
- b. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua;
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población; y
- d. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

V. PUBLICACIÓN DE OPINIONES, PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS

Las opiniones o propuestas recibidas serán publicadas en el en el Micrositio de este Instituto, el 04 de abril de 2023, omitiendo los datos personales de las personas que emitieron dichas opiniones.

VI. INFORME DE OPINIONES Y PROPUESTAS

A más tardar el 19 de abril, este Instituto emitirá un Informe de la Consulta Pública, el cual contendrá:

- a. El número de habitantes del estado de Chihuahua.
- b. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- c. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- d. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

VII. RESULTADO DE LA CONSULTA

El sentido mayoritario de las opiniones o propuestas expresados sobre el tema o materia de la Consulta será indicativo, pero no vinculante (obligatorio de acatar) para la autoridad.

VIII. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de quienes emitan opiniones y propuestas en la Consulta Pública, serán protegidos por el Instituto, conforme a la normatividad vigente y el aviso de privacidad localizado en el Micrositio.

IX. DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Con la finalidad de recibir una participación por habitante, las opiniones y propuestas deberán cumplir con las siguientes cuestiones de seguridad informática:

- a.** Se recibirán a través del Micrositio en el portal de Internet de este Instituto hasta veinte opiniones al día con la misma identidad IP¹ pública de internet, misma que será reiniciada diariamente, durante el periodo de la Consulta Pública.
- b.** Se recibirán diez participaciones por cada dirección de correo electrónico. En caso de realizarse el envío de más de diez participaciones de la misma dirección de correo electrónico, solo se considerarán las primeras.

X. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

¹ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.

**Consulta
Pública****Reforma a las 6 leyes del medio ambiente** #TuOpiniónCuenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA REFORMA
AMBIENTAL**RESPECTO A LA REFORMA DE SEIS LEYES ESTATALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DE CHIHUAHUA**ACERCA DE TI:****CURP:****Clave de elector:****Municipio de residencia:****Dirección de correo electrónico:****NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (fines estadísticos):****1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?**

- ☐ **Personas con discapacidad**
- ☐ **Personas de la diversidad sexual y de género**
 - ☐ Lesbiana
 - ☐ Gay
 - ☐ Bisexual
 - ☐ Travesti
 - ☐ Transgénero
 - ☐ Transexual
 - ☐ Intersexual
 - ☐ Queer
 - ☐ Otro
- ☐ **Grupos étnicos y/o pueblos indígenas**
 - ☐ Ralámuli
 - ☐ Ódami
 - ☐ O'oba
 - ☐ Warijó

**Consulta
Pública****Reforma a las 6 leyes del medio ambiente** #TuOpiniónCuenta

- ☐ Ndee/Nnee/Ndé o Apache
- ☐ Menonita
- ☐ Lebarón
- ☐ Afrodescendiente
- ☐ Migrante
- ☐ Otro
- ☐ Ninguno de los anteriores

2.- Grupo de procedencia:

- ☐ Población en general
- ☐ Estudiante
- ☐ Docente
- ☐ Investigadora o investigador
- ☐ Empleada o empleado
- ☐ Servidora o servidor público
- ☐ Empleadora o empleador
- ☐ Ninguna de las anteriores

3. Formas parte de:

- ☐ Partido Político
- ☐ Asociación Civil o Colectivo
- ☐ Organismo Gubernamental
- ☐ Medio de comunicación
- ☐ Organismo empresarial
- ☐ Ninguna de las anteriores

- ☐ He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>



**Consulta
Pública**

Reforma a las 6 leyes del medio ambiente #TuOpinionCuenta

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O PROPUESTA RESPECTO A LA REFORMA DE SEIS LEYES ESTATALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CHIHUAHUA?**

PROBLEMÁTICA	OBJETIVO DE LA REFORMA	LEY A REFORMAR
Falta de agua para tomar en las casas.	Garantizar como prioridad de ley el acceso para el consumo humano y de los ecosistemas.	Artículo 1 de la Ley del agua del estado de Chihuahua.
Cortar muchos árboles y se acaben los bosques.	Garantizar como prioridad un presupuesto y un enfoque de conservación forestal.	Artículos 14 y 15 de la Ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Chihuahua.
El cambio climático.	Garantizar como prioridad la atención a nivel municipal de acciones contundentes frente al cambio climático.	Artículo 41 de la Ley de cambio climático del estado de Chihuahua.
La falta de protección a los animales.	Garantizar la prioritaria protección de la flora y la fauna del Estado.	Artículo 15 y 16 de la Ley de vida silvestre para el estado de Chihuahua.
El aumento de la urbanización, destrucción, deterioro y contaminación de áreas naturales cercanas a las ciudades.	Garantizar la protección de las áreas naturales frente a la urbanización restringiendo la destrucción de cerros y arroyos.	Artículos 3 y 82 de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de Chihuahua.
La falta de leyes para la protección del lugar y de la salud del medio ambiente.	Garantizar en la ley los principios de transparencia y de protección legítima del territorio por parte de las personas.	Artículos 3 y 25 de la Ley de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del estado de Chihuahua.

**Consulta
Pública****Reforma a las 6 leyes del medio ambiente** #TuOpiniónCuenta

Señala el sentido de tu respuesta:

- ☐ Sí estoy de acuerdo con la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.
- ☐ No estoy de acuerdo con la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.
- ☐ Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx.

**Consulta
Pública****Reforma a las 6 leyes del medio ambiente**

#TuOpinionCuenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA REFORMA
AMBIENTAL**RESPECTO A LA REFORMA DE SEIS LEYES ESTATALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DE CHIHUAHUA**ACERCA DE TI:****CURP:****Municipio de residencia:****Dirección de correo electrónico:****NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (fines estadísticos):****1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?**

- ☐ **Personas con discapacidad**
- ☐ **Grupos étnicos y/o pueblos indígenas**
 - ☐ Ralámuli
 - ☐ Ódami
 - ☐ O'oba
 - ☐ Warijón
 - ☐ Ndee/Nnee/Ndé o Apache
 - ☐ Menonita
 - ☐ Lebarón
 - ☐ Afrodescendiente
 - ☐ Migrante
 - ☐ Otro
- ☐ **Ninguno de los anteriores**

2.-Grupo de procedencia:

- ☐ Estudiante
- ☐ Población en general



**Consulta
Pública**

Reforma a las 6 leyes del medio ambiente #TuOpiniónCuenta

☐ He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O
PROPUESTA RESPECTO A LA REFORMA DE SEIS LEYES ESTATALES PARA LA
RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CHIHUAHUA?**

PROBLEMÁTICA	OBJETIVO DE LA REFORMA	LEY A REFORMAR
Falta de agua para tomar en las casas.	Garantizar como prioridad de ley el acceso para el consumo humano y de los ecosistemas.	Artículo 1 de la Ley del agua del estado de Chihuahua.
Cortar muchos árboles y se acaben los bosques.	Garantizar como prioridad un presupuesto y un enfoque de conservación forestal.	Artículos 14 y 15 de la Ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Chihuahua.
El cambio climático.	Garantizar como prioridad la atención a nivel municipal de acciones contundentes frente al cambio climático.	Artículo 41 de la Ley de cambio climático del estado de Chihuahua.
La falta de protección a los animales.	Garantizar la prioritaria protección de la flora y la fauna del Estado.	Artículo 15 y 16 de la Ley de vida silvestre para el estado de Chihuahua.
El aumento de la urbanización, destrucción, deterioro y contaminación de áreas naturales cercanas a las ciudades.	Garantizar la protección de las áreas naturales frente a la urbanización restringiendo la destrucción de cerros y arroyos.	Artículos 3 y 82 de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de Chihuahua.
La falta de leyes para la protección del lugar y de la salud del medio ambiente.	Garantizar en la ley los principios de transparencia y de protección legítima del territorio por parte de las personas.	Artículos 3 y 25 de la Ley de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del estado de Chihuahua.



**Consulta
Pública**

Reforma a las 6 leyes del medio ambiente #TuOpiniónCuenta

Señala el sentido de tu respuesta:

- ☐ Sí estoy de acuerdo con la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.
- ☐ No estoy de acuerdo con la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.
- ☐ Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2022, IDENTIFICADA CON LA CLAVE IEE/CE50/2023.

Con fundamento en el artículo 43, numeral 1, inciso b) y numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente me permito formular voto particular toda vez que si bien acompaño la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, solicitado por Luis Andrés Rivera Levario, tramitada bajo el expediente de clave IEE-IPC-07/2022, difiero con el requisito para participar, relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”** al estimar que es discriminatorio y restrictivo al derecho de participación, así como contrario al artículo 67, en relación con el artículo 3, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado y en consecuencia violatorio del principio de legalidad.

1. Decisión mayoritaria

En la Resolución aprobada, se señala en el punto **7.2** como **objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales: Que las personas habitantes del Estado de Chihuahua expresen sus opiniones y propuestas respecto a la reforma de seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua.**

A su vez, en el numeral **7.3** relativo a los **mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas**, inciso a), fracción **ii**, se estipula:

Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la Consulta Pública las siguientes:

- a. **En línea.** A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta disponibles en la liga https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Reforma_Ambiental en los términos siguientes:*
- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y de manera opcional la dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante o población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador); así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través del formulario en línea, hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

**Lo subrayado es propio.*

Asimismo, en el punto **7.5**, relativo a los **requisitos para participar**, se determinaron como tales, los siguientes:

Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener seis años cumplidos al diecisiete de marzo.¹*
- II. Ser habitante y radicar en el Estado de Chihuahua.*
- III. Contar con la Clave Única de Registro de Población.*
- IV. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.*

**Lo subrayado es propio.*

Por su parte, en la Convocatoria que se aprueba mediante la Resolución, se plasma en la Base II, apartado A, lo siguiente:

*La recepción de opiniones y/o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:*

*A. **Micrositio en el portal de Internet de este Instituto**, a través de la liga electrónica https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Nombre_de_Dios:*

*i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional la dirección de correo electrónico.*

¹ Ello considerando la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel primaria, establecida en el artículo 42 de la Ley General de Educación, y que, conforme a los Programas de Estudios de dicho nivel, uno de los propósitos de la enseñanza del Español, es que las alumnas y alumnos sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto.

De forma optativa, las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante, población en general).

*ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

**Lo subrayado es propio.*

Asimismo, igualmente se establece en la Base IV, inciso d, de la Convocatoria, lo siguiente:

Podrán participar en la Consulta Pública las personas interesadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener seis años cumplidos al 17 de marzo de 2023;*
- b. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua;*
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población; y*
- d. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.*

**Lo subrayado es propio.*

Es decir, la mayoría aprobó que se pidiera como requisito a las personas mayores de edad el “contar con la clave de elector”, requerimiento con el cual difiero, por los motivos que se exponen en el apartado siguiente.

2. Argumentos del voto particular

Si bien, como ya quedó expuesto, coincido en el sentido de la Resolución, respecto a la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, difiero con el requisito para participar, relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”**, toda vez que, a consideración de la suscrita, resulta discriminatorio y contrario al derecho de participación, así como a lo previsto por el legislador en el artículo 67 en relación con el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, y violatorio del principio de legalidad.

Marco jurídico.

a) Derecho de participación ciudadana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en la materias de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua en el artículo 4, reconoce el derecho humano la participación ciudadana, entendida, como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Así mismo, señala que en la interpretación de ese artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos

internacionales celebrados por el Estado Mexicano, y que para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja, con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículo 23, inciso a) y 21, numeral 1, respectivamente, establecen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, plasma en su artículo 25, inciso a), que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos

Asimismo, la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 1, que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, misma que es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Además, en el artículo 2, declara que la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, la cual se profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. En tanto, en el artículo 4, plasma que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Además, la Carta Democrática Interamericana enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia, al plasmar en su artículo 6, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad, así como, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

En tanto, el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que las disposiciones contenidas en ella, son de orden e interés público y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán. En tanto, en el artículo 2, fracciones I y II, dispone que, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece esa Ley, deberán garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general y fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado. Asimismo, en el artículo 3, dispone que, en la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social. A su vez, en su artículo 5, prevé como principios rectores en la interpretación y aplicación de la ley: la democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género y máxima publicidad.

A su vez, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 3, señala que toda autoridad respetará el derecho a la participación ciudadana con base en sus principios rectores, siendo éstos de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- I. **Democracia.** Todas las personas habitantes tendrán un contexto social, político y económico en el que sean capaces y puedan participar con efectividad y en igualdad de oportunidades en las decisiones públicas que les afectan directamente, de forma individual o como parte de un colectivo, con la posibilidad de influir en la definición de normas y políticas públicas a través de mecanismos que les permitan expresar sus opiniones, exigir acciones o proponer iniciativas, que se tomarán por consenso o por mayoría, teniendo cada opinión o voto igual peso y valor que el de los demás participantes, concibiendo el interés público en términos de resultados y de procesos, medidos por la coherencia de las decisiones alcanzadas, a partir de las necesidades de la comunidad, y el grado de participación en ellas.
- II. **Universalidad.** Todas las personas habitantes podrán ejercer los derechos y obligaciones de la participación ciudadana, que en su carácter les corresponda, sin importar origen étnico, edad o género, considerando las diferencias entre las personas, especialmente aquellas que dificultan o generan las peores condiciones para el ejercicio de los derechos; y todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, considerando los contextos en que cada persona se encuentre.
- III. **Máxima participación.** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva.
- IV. **Corresponsabilidad.** El compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- V. **Gratuidad.** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito.

- VI. **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Inclusión.** Se reconoce y respetará la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- VIII. **Interculturalidad.** En el ejercicio del derecho de participación, los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, serán consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. **Igualdad sustantiva.** En el ejercicio del derecho de participación la igualdad es de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
- X. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- XI. **Máxima publicidad.** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

- XII. **Transparencia.** Las personas habitantes tendrán acceso a la información relacionada con la implementación de los instrumentos de participación, la que será objeto de difusión a través de los medios posibles de información y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y
- XIII. **Rendición de cuentas.** Las autoridades deberán informar sobre la existencia, desarrollo y resultado de los instrumentos de participación ciudadana a los habitantes del Estado de manera periódica.

b) Derecho a la igualdad y no discriminación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, dicho artículo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así como, el artículo en mención, estipula, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala en su artículo 4, que en el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Asimismo, prevé que queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en el artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. A su vez, en el artículo 2, dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. En tanto, en el artículo 7, señala, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, señala que, los Estados Partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

y que para efectos de esa Convención, persona es todo ser humano. En su artículo 24, estipula que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, numeral 1 plasma, que cada uno de los Estados Partes, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, en su artículo 26, señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; que, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

c) Consulta Pública

La Ley de Participación Ciudadana, reconoce en su artículo 61, diversos instrumentos de participación social, entre ellos, la Consulta Pública; así en el artículo 67, señala que ésta es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales, en ese mismo sentido, se define en el artículo 2, fracción IX del Reglamento de dicha Ley.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, señala en su artículo 48, el procedimiento de la consulta pública, siendo éste el siguiente:

- I. **Publicación de la convocatoria.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se publicará la convocatoria junto con la opinión o propuesta para la resolución de problemáticas

sociales, en los medios de difusión que considere idóneos para llegar a las personas a que esté dirigida, así como en el sitio web institucional de la autoridad en su página principal, en la que se contenga la convocatoria y el proyecto correspondiente.

- II. **Envío de opiniones.** Se concederá un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, para el envío de opiniones, propuestas y comentarios por parte de las personas afectadas o interesadas.
- III. **Publicación de opiniones.** Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, propuestas y comentarios, la autoridad tendrá un plazo de dos días hábiles para publicar en su página web institucional, el detalle de las opiniones, propuestas y comentarios recibidos.
- IV. **Informe.** Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, la autoridad responsable del tema emitirá un informe en términos del artículo 69 de la Ley, el que deberá publicarse y comunicarse directamente a las personas solicitantes.

Asimismo, dicho Reglamento, señala que la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

En tanto, en su artículo 50 establece los mecanismos para la recepción de opiniones, propuestas y comentarios, se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

Caso concreto

La Resolución aprobada, determina la procedencia de la solicitud de la Consulta Pública Estatal, sentido con el cual coincido, sin embargo, difiero con uno de los requisitos para poder participar, siendo éste, el relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”**, toda vez que considero que el mismo, resulta discriminatorio y restrictivo al derecho de participación, así como contrario al artículo 67, en relación con el artículo 3, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, conforme a lo que se expone a continuación.

El requerimiento para las personas mayores de edad de **“contar con la clave de elector”**, previsto en el apartado 7.4, fracción IV de la Resolución, va más allá de lo previsto en la propia Ley de Participación Ciudadana, ya que en la misma se establece, en su artículo 67, que ésta es el instrumento mediante el cual **quienes habitan en el territorio estatal** expresan sus opiniones y formulan sus propuestas para la resolución de problemáticas sociales, es decir, el requisito **restringe** el derecho a la participación de las personas mayores de edad que habitan en la entidad federativa y que no cuentan con credencial para votar, o en su caso, que al momento de emitir su opinión no cuentan con su clave de elector.

El requisito en cuestión va más allá de lo previsto por el propio legislativo, ya que éste, estimó pertinente maximizar este derecho a todas y todos los **habitantes del Estado**, entendidos como habitantes **todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado**,² conforme lo establece la Constitución

² Artículo 4, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Local, misma que señala: “son habitantes del Estado las personas que temporal o permanentemente residan en él”.³ Por lo cual, el pedir como requisito el contar con clave de elector, extralimita la voluntad del legislador, ya que esta fue que todas las personas que habitan en el Estado -incluso ya sea de forma temporal-, sin importar si cuentan o no con su credencial para votar pudieran emitir sus opiniones en los asuntos públicos que conciernen a un desarrollo democrático, a un desarrollo social. Transgrediendo con ello lo previsto en el artículo 4, fracción IV y 67 de la Ley de Participación Ciudadana.

El requerimiento en comento transgrede los principios rectores a los que esta autoridad debe estarse, como son el de **democracia, universalidad, máxima participación, igualdad y no discriminación, e inclusión**. Esto toda vez, que todas las personas habitantes deben tener un contexto social, político y económico en el que sean capaces y puedan participar con efectividad y en igualdad de oportunidades en las decisiones públicas que les afectan directamente, ello sin importar su origen étnico, edad o género. Así como, este órgano electoral está obligado a otorgar la máxima protección, apoyo y garantizar el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva. Por lo que, el requisito en discusión resulta contrario a los artículos 5 y 3 de la Ley de Participación Ciudadana y de su Reglamento, respectivamente y en consecuencia, contrario al principio de legalidad previsto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Además, el requisito resulta **discriminatorio e inequitativo**, ya que le genera una carga mayor a las personas de 18 o más años, ya que deberán contar con su credencial para votar para poder tener acceso a emitir su opinión o propuesta, siendo que, las personas menores de esta edad, sí podrán emitir su opinión; es decir, da un trato desigual a los iguales, ya que a todas las personas sin importar su edad -siempre que habiten en el Estado- se les otorga el derecho a participar conforme al citado artículo 67. Por ende, restringe el derecho de igualdad y no

³ Artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

discriminación, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, en el proyecto no se explica el porqué del requisito, no motiva su inclusión y, por ende, su uso inequitativo y discriminatorio. Pero en su caso, no puede aludirse que este dé una mayor seguridad al sistema, ya que para el caso de las y los menores de 18 años -al igual que para los mayores de esa edad- para emitir la opinión se requiere la captura de la Clave Única de Registro de Población (CURP), es decir, en ambos es requisito la CURP, pero en personas de 18 o más años, además, hay que capturar la clave de elector, lo que insisto, extralimita lo previsto por el legislador e impone cargas adicionales a las personas por su edad. Así como, la seguridad de un sistema es una carga atribuible al ente público, en este caso, al Instituto Estatal Electoral, y no a los habitantes de esta entidad federativa.

Conclusión

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, acompaño la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, solicitado por Luis Andrés Rivera Levario, tramitada bajo el expediente de clave IEE-IPC-07/2022, al haber cumplido los requisitos legales para ello, pero **difiero** de la Resolución en cuanto al requisito de registrar la clave de elector, en el caso de personas mayores de edad, ya que contraviene la voluntad del legislativo, expresada en el artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana, restringiendo el derecho humano de participación de las y los habitantes en el estado de Chihuahua.

Por tanto, si bien concuerdo en el sentido de la procedencia del mecanismo de participación social, no con el requisito en mención, ya que transgrede el principio de máxima participación al cual debe apegarse este órgano electoral, así como los principios de democracia, universalidad, igualdad y no discriminación, e inclusión; además de ser contrario al principio de legalidad; por lo cual, no debió solicitarse.

PROTESTO LO NECESARIO



MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

SIN TEXTO